39.2 Las actividades del Plan son coordinadas con el Ministerio del Ambiente (MINAM) en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde el inicio de la declaratoria de emergencia, a fin de que brinde la asistencia técnica necesaria que permita el desarrollo de las actividades establecidas en este Plan.

39.3 En caso la declaratoria de emergencia sea en específico sobre la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, se debe remitir el Plan de Acción, de acuerdo con lo establecido en el Título XI del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos o norma que lo

Artículo 40.- Acción de la Municipalidad Provincial La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá asumir total o parcialmente la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos municipales, que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa no pueda brindar, según causales detalladas en el Articulo precedente.

Artículo 41.- Acerca de la disposición final

En caso de que sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos municipales en la etapa de disposición final, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM). Para la implementación de las celdas transitorias será aplicable todo lo relacionado con la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza, referido a la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Toda disposición referida a la contratación para la prestación del servicio de limpieza pública que se encuentre comprendida en la presente Ordenanza, se regirá por la normativa vigente aplicable.

Segunda. - Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, apruebe su Reglamento.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta. - Encargar a la Subgerencia del Medio Ambiente Limpieza Pública, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, www.munisantarosa-lima.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO Alcalde

2307435-1

Municipal Ordenanza que Regula Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa

ORDENANZA Nº 568/MDSR

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 878-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 194-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 0230-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 089-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe Técnico Nº 01-2024-SGFYC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe Nº 309-2024-SGMALP-GGASC/MDSR de la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública, el Informe Circular Nº 002-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe Técnico Nº 004-2024-SGSS-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Salud y Sanidad, el Memorándum Nº 071-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Memorándum Nº 943-2023-GM/MĎSR de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 024-2023-MDSR/SG de la Secretaría General, así como la Carta Nº 005-2023-MEGM/MDSR del Regidor Manuel Eulogio Guillermo Mena;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, la Ley Nº 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que el artículo 10º de la Ley Nº 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe

reparar el daño que este cause; Que, mediante Carta Nº 005-2023-MEGM/MDSR, el Regidor Manuel Eulogio Guillermo Mena, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distritó de Santa Rosa;



Que, estando a los documentos obrantes en los vistos emitidos por las diferentes unidades orgánicas de la entidad, se sustenta la necesidad para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º, artículo 39º y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.-APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa, la cual consta de diecisiete (17) títulos, dos (2) capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) disposiciones transitorias, ocho (8) disposiciones complementarias finales, cuyo contenido y como anexo forma parte integrante del presente documento.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad, Subgerencia de Salud y sanidad, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación el texto íntegro de la presente ordenanza, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa www.munimdsr.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.perú.gob.pe, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO Alcalde

2312525-1

Modifican la Ordenanza Nº 565/MDSR "Ordenanza que establece el procedimiento Reconocimiento y para Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa"

ORDENANZA Nº 569/MDSR

Santa Rosa, 19 de julio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 893-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 197-2024-MDSR/ GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 095-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe Técnico № 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de dicha ley, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria -PCA, que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para su inclusión y permanencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 044-2024-MIDIS, de fecha 05 de marzo del 2024, se modifica la Directiva No 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria PCA" Versión 2, aprobada con Resolución Ministerial Nº D000003-2024-MIDIS;

Que, mediante Ordenanza Nº 565/MDSR, de fecha 23 de abril del 2024, se aprobó la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa;

Que, mediante Informe Técnico 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de "Ordenanza que modifica el artículo 19º, numeral 19.1, literal k) y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR "Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa"

Que, mediante Informe Legal Nº 197-2024-GAJ/ MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de "Ordenanza que modifica el artículo 19º, numeral 19.1, literal k), y artículo 37º, numeral 8) de la Ordenanza Nº 565/MDSR "Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º, artículo 39º y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 565/MDSR "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SANTA ROSA"

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 19°, numeral 19.1, literal k), y artículo 37º, numeral 8) de la Ordenanza Nº 565/MDSR denominada "Ordenanza que